



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La Constitución Española de 1978 define a España como un Estado Social, Democrático y de Derecho. A partir de esta norma los Servicios Sociales son considerados como un derecho de toda la ciudadanía.

Específicamente establece la obligación por parte de los poderes públicos de una protección especial a ciertos colectivos o sectores de población. Así define la protección social, económica y jurídica de la familia (Art. 39.1), la protección integral de la prole (Art. 39.2), la promoción de las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural (Art. 48), la previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con alguna discapacidad física, sensorial o psíquica (Art. 49), la suficiencia económica y el bienestar de las personas durante la tercera edad (Art. 50).

Todas estas promociones o protecciones específicas se encuadran en el marco general recogido en el artículo 9 de la Constitución, en base al cual los poderes públicos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Municipio competencias en materia de prestación de Servicios Sociales. Se genera así, tras la aprobación de esta Ley, la necesidad de configurar desde las Corporaciones Locales unos Servicios que den respuesta a las necesidades sociales de la ciudadanía, cuyos contenidos serán fijados por la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en materia de Servicios Sociales.

En base a dicha previsión estatutaria se aprueban: El Decreto 49/86, de 5 de marzo, que regula los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, siendo el referente legislativo hasta la aprobación de la Ley de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía. La Ley 2/1988, de 4 de abril de Servicios Sociales en Andalucía, que tiene por objeto regular y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el ejercicio de una acción administrativa coordinada, un sistema público de Servicios Sociales, que ponga a disposición de las personas y de los grupos en que estos se integran, recursos, acciones y prestaciones para el logro de su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación. Esta ley ha sido superada por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.

Esta Ley estructura los Servicios Sociales en Comunitarios y Especializados y define los objetivos, las Zonas Básicas de Servicios Sociales, los Centros de Servicios Sociales y los Servicios que han de prestarse desde los Servicios Sociales Comunitarios. En los Art. 27 y ss. de la citada Ley se regulan los Centros los Servicios Sociales Comunitarios.

En coordinación con esta estructura se encuentran los Centros Municipales de



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

Información a la Mujer (CMIM), cuyas funciones vienen reguladas por el Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento.

Del mismo modo, podemos extraer que los centros municipales de información a la mujer son las unidades de atención integral e información a las mujeres y en especial a las mujeres víctimas de violencia de género. Asimismo, llevarán a cabo actuaciones de sensibilización en políticas de igualdad y fomento de la participación de las mujeres.

Dichos Centros actuarán en coordinación con los Servicios Sociales de la localidad, con la finalidad de homogeneizar el tratamiento y atención a las citadas víctimas, con total respeto a la autonomía local.

Los centros de información a la mujer se han revelado como instrumentos de una importancia decisiva en el ámbito local, en la promoción de la igualdad de oportunidades gracias a las actividades que desarrollan y a la atención que prestan inestimablemente a las personas que demandan el servicio, principalmente en los ámbitos jurídico, psicológico y de información de acceso a los recursos disponibles. Dentro de la atención prestada merece destacarse especialmente la de las mujeres en situación de vulnerabilidad por diversos motivos y, en concreto, el servicio prestado a las mujeres que fueron víctimas de violencia de género. De este modo los centros se han convertido en herramientas decisivas en la prevención, detección, tratamiento y lucha en general contra esta lacra social desde una relación de proximidad y atención directa.

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### Artículo 1.- Objeto.

Este Reglamento tiene como objeto regular las competencias, organización y funcionamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Bollullos Par del Condado en relación a la atención de los derechos y necesidades de la ciudadanía a las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales; así como la Unidad de Atención Integral e Información a las mujeres y en especial a las mujeres víctimas de violencia de género (CMIM).

#### Artículo 2.- Normativa de referencia.

El presente Reglamento lo es de conformidad con las disposiciones legales vigentes: Ley de 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía; la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios; el Decreto 87/96, de 20 de febrero, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales Comunitarios; Orden 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y Asuntos Sociales por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, de la Consejería de la Presidencia de modificación del Decreto 87/96, de 20 de febrero.



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

Este Reglamento regulará sus competencias municipales al amparo de lo que determine la ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como conforme al Decreto 168/2007 de 12 de junio y la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Siendo también de aplicación la normativa regulada por el Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los CMIM para la cofinanciación de su creación y mantenimiento; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía; Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integran contra la violencia de género; el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Así mismo, serán de aplicación, en lo que proceda, las disposiciones legales vigentes en las materias objeto del presente reglamento.

### Artículo 3.- Titularidad.

La titularidad del centro corresponde al Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, quien asume la gestión y coordinación del mismo.

### Artículo 4.- Delimitación.

El Centro de Servicios Sociales constituye la infraestructura de referencia de los Servicios Sociales Municipales y se define como una estructura integrada de recursos humanos, técnicos y financieros, a través de la cual se gestionan los correspondientes servicios y programas, para hacer efectiva en el ámbito comunitario las prestaciones básicas especificadas en la normativa vigente y otras que la dinámica social exija, dentro del ámbito de actuación propio del Sistema Público de Servicios Sociales en lo que a gestión municipal se refiere.

Análogamente, el Centro Municipal de Información a la Mujer, en adelante CMIM, desarrollará su actividad de manera transversal en todos los ámbitos y con todos los colectivos del municipio para implementar las políticas de igualdad y de prevención de la violencia de género, especialmente en el ámbito educativo, social, salud y cultural.

### Artículo 5.- Ámbito Funcional.

Además de las prestaciones básicas, configuran el ámbito de actuación propio y específico del Centro de Servicios Sociales Comunitarios los distintos Programas o Servicios Municipales en vigor que están vinculados directamente a las Concejalías de Servicios Sociales, Vivienda, Educación, Juventud e Igualdad del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado. De igual modo, se mantendrá la coordinación y supervisión técnica necesaria con respecto a otros recursos más específicos.

### Artículo 6.- Ámbito Territorial.



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

El territorio de referencia es el Municipio de Bollullos Par del Condado. El Centro de Servicios Sociales Comunitarios y el CMIM, ubicados en la Avenida 28 de Febrero, 159 de esta localidad, se adscriben orgánicamente a la Concejalía de Asuntos Sociales y Colectivos Sociales y a la Concejalía de Igualdad, Diversidad y Extranjería del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.

### Artículo 7.- Personas usuarias.

#### 7.1. Servicios Sociales Comunitarios:

1. El Centro de Servicios Sociales Comunitarios es de acceso directo para toda la población empadronada en el municipio y población transeúnte, así como a las personas extranjeras, refugiadas y apátridas residentes en el municipio siempre de conformidad con lo dispuesto en normas, tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia.
2. El acceso de las personas usuarias a las prestaciones básicas, a los servicios sociales especializados y a cualquier otro recurso de carácter social adscrito, será ordinariamente a través del Centro de Servicios Sociales.
3. El acceso concreto individual, familiar o grupal a cada una de las prestaciones, se logrará mediante la valoración profesional que se realice de los estados de necesidad o demandas detectadas.
4. Serán los programas y proyectos de intervención social que se planifiquen y desarrollen, quienes establezcan la población potencialmente destinataria o usuaria de los mismos en cada momento.
5. Se abrirá un expediente individual a cada persona usuaria y su familia, en la aplicación informática del Sistema de Información de los Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS) en la que constarán sus informes y valoraciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE nº 298, de 14 de diciembre de 1.999).

#### 7.2. CMIM:

1. Serán personas usuarias de las actuaciones del CMIM todas las mujeres empadronadas en el municipio y población transeúnte, así como a las personas extranjeras, refugiadas y apátridas residentes en el municipio siempre de conformidad con lo dispuesto en normas, tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia, en especial las que sean o puedan ser víctimas de violencia de género. En estos casos la atención se podría extender a los menores y personas dependientes a su cargo.
2. Serán entidades usuarias de la actuación del centro municipal, todas aquellas que soliciten asistencia técnica en materia de igualdad de género y de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, especialmente las asociaciones de mujeres.

### Artículo 8.- Causas de baja en el Centro:

- 1º.- Renuncia voluntaria a su condición de persona usuaria, formalizada por escrito ante la persona responsable de la Concejalía y/o Dirección de la misma (anexo I).
- 2º.- Que hayan cesado las causas que motivaron su condición de usuaria.
- 3º.- Cambio de residencia a otro municipio.
- 4º.- Incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

5º.- Por fallecimiento.

### Artículo 9.- Objetivos

#### 9.1. Servicios Sociales Comunitarios:

1.ª La información, valoración, orientación y asesoramiento a la población sobre las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros posibles recursos de otros sistemas de protección social en Andalucía.

2.ª La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social.

3.ª El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

4.ª La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, situaciones de violencia de género, situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.

5.ª El análisis y la valoración integral de las demandas, necesidades de atención, problemáticas sociales, así como del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia.

6.ª La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

7.ª La elaboración del Proyecto de Intervención Social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, que tenga en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que involucre activamente a las personas de su entorno más próximo en su desarrollo.

8.ª El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el Proyecto de Intervención Social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia.

9.ª La derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, al recurso o servicio más idóneo del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otro del sistema de protección social.

10.ª La sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social.

11.ª La promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y voluntariado social.

12.ª La coordinación con los servicios sanitarios de atención primaria y especializada, con especial atención al área de salud mental, para una atención integral que de respuesta a las necesidades de atención social y sanitaria de la población de referencia.

13.ª La coordinación con los servicios educativos para facilitar una atención integral a las personas menores de edad, de forma simultánea y continuada, y apoyar a sus familias.

14.ª La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción social y laboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo, contribuyendo a la búsqueda de oportunidades de inserción.

15.ª La coordinación con los servicios públicos de vivienda mediante el establecimiento de actuaciones conjuntas para el acceso a la vivienda, la adecuación y mantenimiento de la misma, y especialmente frente a la pérdida de vivienda.

16.ª La coordinación con los servicios de justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad y cualquier otro vinculado a los servicios públicos de la Administración autonómica para la atención integral que de respuesta a las necesidades de atención social de la población



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

de referencia.

17.<sup>a</sup> La coordinación y el trabajo de red con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades y asociaciones del entorno que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

18.<sup>a</sup> El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social local para la identificación de necesidades existentes o emergentes que requieran intervención social.

19.<sup>a</sup> El análisis de la información sobre necesidades y demanda de servicios sociales de la población de referencia para la planificación de las prestaciones y recursos necesarios.

20.<sup>a</sup> La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones y tecnologías aplicadas al ámbito de los servicios sociales comunitarios.

21.<sup>a</sup> El estudio de la realidad social y análisis de necesidades y demanda de servicios sociales. En la evaluación de resultados se tendrá en cuenta el diferente impacto entre mujeres y hombres y se aplicará la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género.

22.<sup>a</sup> La organización y gestión de las prestaciones garantizadas y condicionadas que, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sean ofertadas desde los servicios sociales comunitarios.

23.<sup>a</sup> La participación en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa reguladora y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

24.<sup>a</sup> La promoción de medidas de inclusión social, laboral o educativa para su población de referencia.

25.<sup>a</sup> El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, la detección de menores en situación de desprotección, la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección.

26.<sup>a</sup> El abordaje terapéutico para evitar la adopción de medidas de protección y, en su caso, aquellas dirigidas a la reunificación familiar.

27.<sup>a</sup> El desarrollo de la mediación comunitaria e intercultural como método de resolución de conflictos y de promoción del empoderamiento ciudadano en la autogestión de sus conflictos.

28.<sup>a</sup> Cualesquiera otras atribuidas o encomendadas por la normativa vigente.

### 9.2. CMIM: Serán principios informadores de actuación:

1<sup>a</sup> El respeto al principio de confidencialidad por parte del personal de los centros, quien deberá garantizar la privacidad de las comunicaciones, así como su documentación y el contenido de los expedientes que se generen por cada profesional, salvo manifestación de voluntad en sentido contrario por parte de las personas usuarias.

En caso de que las personas usuarias del centro expresen su deseo de ser atendidas de forma anónima, el personal del centro deberá respetar el anonimato de la identidad de éstas, sin perjuicio de los requisitos de identificación que se establezcan en cualquier otra normativa de ámbito autonómico, estatal o comunitario.

2<sup>a</sup> El respeto a la voluntad de las personas usuarias en la búsqueda de las posibles soluciones y alternativas a las consultas expuestas.

3<sup>a</sup> La prestación gratuita de todos los servicios, que se ofertarán atendiendo a la



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

vocación de servicio público.

4ª La coordinación con los servicios sociales comunitarios y demás servicios municipales con el objeto de prestar una mejor atención a las personas usuarias y un ejercicio más eficaz de las funciones propias del centro.

5ª La colaboración con los demás centros, como con las otras administraciones públicas y, especialmente, con el Instituto Andaluz de la Mujer.

6ª La atención y prestación de los servicios se llevarán a cabo de acuerdo con la instrucciones y protocolos que se establezcan que precisarán el modo de actuar de los profesionales de tales servicios.

7ª Los servicios que se presten por los centros responderán a los principios de atención continuada, gratuita, urgente, y de especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

### Artículo 10.- Funciones.

#### 10.1. Servicios Sociales Comunitarios:

Como establece la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, son funciones de los servicios sociales comunitarios:

1.ª La información, valoración, orientación y asesoramiento a la población sobre las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales y de otros posibles recursos de otros sistemas de protección social en Andalucía.

2.ª La puesta en marcha de actuaciones de carácter preventivo y terapéutico tendentes a propiciar el desarrollo y la integración social de la población y la disminución de las situaciones de riesgo social.

3.ª El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

4.ª La identificación e intervención en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo, situaciones de violencia de género, situaciones de violencia intergeneracionales y de iguales, dependencia y desprotección de personas en situación de vulnerabilidad social.

5.ª El análisis y la valoración integral de las demandas, necesidades de atención, problemáticas sociales, así como del grado de complejidad de las situaciones de necesidad de la población de referencia.

6.ª La atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

7.ª La elaboración del Proyecto de Intervención Social que contemple el conjunto de los recursos disponibles en el territorio, que asegure la atención integral y su continuidad, que tenga en cuenta las creencias, preferencias y estilo de vida de la persona y que involucre activamente a las personas de su entorno más próximo en su desarrollo.

8.ª El seguimiento y evaluación de resultados respecto a los objetivos propuestos en el Proyecto de Intervención Social, con la participación activa de la persona y su familia o unidad de convivencia.

9.ª La derivación, acorde con el Proyecto de Intervención Social, al recurso o servicio más idóneo del nivel especializado del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía o, en su caso, a otro del sistema de protección social.

10.ª La sensibilización y el fomento de la participación activa de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social, así como en la mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia social.

11.ª La promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y voluntariado social.

12.ª La coordinación con los servicios sanitarios de atención primaria y especializada,



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

con especial atención al área de salud mental, para la atención integral que de respuesta a las necesidades de atención social y sanitaria de la población de referencia.

13.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios educativos para facilitar una atención integral a las personas menores de edad, de forma simultánea y continuada, y apoyar a sus familias.

14.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción social y laboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo, contribuyendo a la búsqueda de oportunidades de inserción.

15.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios públicos de vivienda mediante el establecimiento de actuaciones conjuntas para el acceso a la vivienda, la adecuación y mantenimiento de la misma, y especialmente frente a la pérdida de vivienda.

16.<sup>a</sup> La coordinación con los servicios de justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad y cualquier otro vinculado a los servicios públicos de la Administración autonómica para la atención integral que de respuesta a las necesidades de atención social de la población de referencia.

17.<sup>a</sup> La coordinación y el trabajo de red con los servicios sociales especializados, con los equipos profesionales de los demás sistemas de protección social y con las entidades y asociaciones del entorno que actúan en el ámbito de los servicios sociales.

18.<sup>a</sup> El estudio de la evolución y desarrollo de la realidad social local para la identificación de necesidades existentes o emergentes que requieran intervención social.

19.<sup>a</sup> El análisis de la información sobre necesidades y demanda de servicios sociales de la población de referencia para la planificación de las prestaciones y recursos necesarios.

20.<sup>a</sup> La evaluación de resultados de las actuaciones, intervenciones y tecnologías aplicadas al ámbito de los servicios sociales comunitarios.

21.<sup>a</sup> El estudio de la realidad social y análisis de necesidades y demanda de servicios sociales. En la evaluación de resultados se tendrá en cuenta el diferente impacto entre mujeres y hombres y se aplicará la perspectiva de género para facilitar la no perpetuación de roles de género.

22.<sup>a</sup> La organización y gestión de las prestaciones garantizadas y condicionadas que, según el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, sean ofertadas desde los servicios sociales comunitarios.

23.<sup>a</sup> La participación en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa reguladora y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

24.<sup>a</sup> La promoción de medidas de inclusión social, laboral o educativa para su población de referencia.

25.<sup>a</sup> El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, la detección de menores en situación de desprotección, la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección.

26.<sup>a</sup> El abordaje terapéutico para evitar la adopción de medidas de protección y, en su caso, aquellas dirigidas a la reunificación familiar.

27.<sup>a</sup> El desarrollo de la mediación comunitaria e intercultural como método de resolución de conflictos y de promoción del empoderamiento ciudadano en la autogestión de sus conflictos.

28.<sup>a</sup> Cualesquiera otras atribuidas o encomendadas por la normativa vigente.



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

### 10.2. CMIM:

1ª Garantizar una intervención integral, local y especializada desde una perspectiva de género.

2ª Ofrecer información, atención y asesoramiento en igualdad.

3ª Prestar asesoramiento jurídico en todos los ámbitos del Derecho, siempre que de su aplicación se derive una situación de desigualdad o discriminatoria para las mujeres, poniendo a su disposición los medios legales y recursos existentes.

4ª Prestar asistencia integral y asesoramiento especializado a mujeres víctimas de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 13/2007.

5ª Promocionar la participación y presencia de las mujeres en la vida política, cultural y social, así como su participación en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en la política pública municipal.

6ª Promover planes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el marco del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Andalucía, para desarrollar en el ámbito municipal.

7ª Realizar programas específicos que favorezca la igualdad entre mujeres y hombres en el territorio y que promuevan y faciliten la integración de las mujeres especialmente vulnerables.

8ª Llevar a cabo actuaciones de sensibilización en políticas de igualdad y fomento de la participación de las mujeres.

### **CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER.**

Artículo 11.- Derechos de las personas usuarias de los Servicios Sociales y CMIM.

#### 11.1. Servicios Sociales Comunitarios:

1ª Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos: individual, familiar, convivencial y comunitario, en función de la valoración de su situación.

2ª Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por el profesional de referencia en los términos previstos la ley de servicios sociales de Andalucía y en su desarrollo normativo.

3ª Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención, y, dentro de los condicionamientos y límites establecidos reglamentariamente, a la libre elección del profesional de referencia y a un segundo diagnóstico de su situación, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de menores.

4ª Ser asistida, en los casos en que sea necesario, por una institución de protección y tutela si a la persona le ha sido modificada su capacidad judicialmente.

5ª Disponer de información suficiente, veraz y fácilmente comprensible, y, si lo requiere por escrito, sobre la valoración de su situación y las intervenciones propuestas, servicios sociales disponibles, así como acceso a su expediente individual, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente con el relativo a protección de datos respecto a otras personas cuyos datos figuren en el expediente. Y, en su caso, a disponer de las ayudas y de los apoyos necesarios para la comprensión de la información que se les dirija, tanto por dificultades con el idioma como por alguna discapacidad. En cualquier caso, la información y el consentimiento de las personas con



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

discapacidad se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

6ª Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención. Este consentimiento deberá ser otorgado siempre por escrito cuando la intervención implique ingreso en un servicio de alojamiento o en un centro residencial (anexo II). En el caso de personas con capacidad modificada o personas menores de edad, se estará a lo que resulte de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

7ª A que se realice una evaluación o diagnóstico de sus necesidades, a disponer de dicha evaluación por escrito, en un lenguaje claro y comprensible, a disponer de un proyecto de intervención social y a participar en su elaboración, y todo ello dentro de los plazos que legalmente se determinen.

8ª Escoger libremente el tipo y modalidad de servicio más adecuado a su caso entre las alternativas propuestas por su profesional de referencia.

9ª Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos, salvo lo dispuesto en la legislación vigente en relación con el internamiento no voluntario y en relación con la actuación protectora de personas menores de edad.

10ª A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, incluyendo la debida reserva por parte de las personas profesionales con respecto a la información de la que hayan tenido conocimiento sobre las personas usuarias de los servicios sociales. No será preciso el consentimiento de la persona interesada para comunicar dicha información a terceras personas cuando se trate de personal inspector en el ejercicio de una acción inspectora o de cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 11.2 de la citada ley.

11ª Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados en el anexo III y recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio cuando la situación así lo exija.

12ª A la solicitud del reconocimiento de la situación de discapacidad y a los derechos derivados de la misma en los términos establecidos en la legislación vigente.

13ª A la solicitud del reconocimiento de la situación de dependencia en los términos que establezca la legislación vigente en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

14ª Al reconocimiento de las situaciones de riesgo, desprotección o desamparo y al establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente.

15ª A ser informadas por escrito de que los procedimientos que se les apliquen pueden ser utilizados para un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la autorización, también por escrito, de la persona afectada o de la persona que ostente la representación (anexo IV).

### 11.2. CMIM:

1ª Recibir una información suficiente y veraz.

2ª Recibir atención social, sin discriminación.

3ª Atención individualizada que respete su dignidad.

4ª Asignación de una persona profesional de referencia según la materia de que se trate.



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

- 5ª Participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y elegir libremente el tipo de medidas o recursos a aplicar en su caso.
- 6ª Confidencialidad respecto a la información que pueda ofrecer o recibir en el proceso de atención.
- 7ª Cesar voluntariamente en la utilización del servicio.
- 8ª Presentar sugerencias y reclamaciones sobre la calidad de la atención y las prestaciones recibidas.
- 9ª Derechos que en materia de atención a menores establece la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía.
- 10ª Estar debidamente informadas de los derechos descritos.

Artículo 12. - Obligaciones y deberes de las personas usuarias de los Servicios Sociales y CMIM.

### 12.1. Servicios Sociales Comunitarios:

- 1ª Conocer y cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos para la obtención y el uso y disfrute de las prestaciones y servicios, haciendo un uso responsable de los mismos.
- 2ª Facilitar a la Administración Pública información veraz de los datos personales, convivenciales, familiares, económicos y patrimoniales necesarios, y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación, salvo que estos obren en poder de la Administración requirente, y autorizar su obtención cuando exista convenio entre las Administraciones.
- 3ª Colaborar en el cumplimiento del correspondiente proyecto de intervención social y participar activamente en el proceso de mejora, autonomía e inserción social establecidos.
- 4ª Comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar al proceso de inserción social o a las prestaciones solicitadas o recibidas.
- 5ª Contribuir a la financiación del coste de los servicios recibidos, cuando así lo establezca la normativa aplicable, en función de la capacidad económica de la persona usuaria y, en su caso, de la unidad de convivencia.
- 6ª Destinar la prestación recibida a la finalidad para la que se ha concedido y llevar a efecto las contraprestaciones y obligaciones que en cada caso se establezcan.
- 7ª Reintegrar las prestaciones económicas y materiales recibidas indebidamente, o no aplicadas al objeto de las mismas.
- 8ª Comparecer ante la Administración, a requerimiento del órgano que tramite o haya otorgado una prestación o servicio.
- 9ª Observar una conducta basada en el respeto, la no discriminación y la colaboración para facilitar la convivencia en el centro en el que se les prestan servicios sociales, así como la resolución de los problemas.
- 10ª Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta los servicios que reciben y atender a sus indicaciones.
- 11ª Utilizar con responsabilidad y cuidar las instalaciones y bienes muebles del centro en el que se les prestan servicios sociales.
- 12ª Firmar el contrato social pertinente con la entidad prestadora del servicio.
- 13ª A las personas usuarias de los servicios sociales les corresponde, además, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en la ley de servicios sociales de Andalucía y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

### 12.2. CMIM:



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

1ª Cumplir las normas, requisitos y procedimientos para el uso y disfrute de los servicios.

2ª Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando éstas sean requisitos indispensables para otorgar una prestación o servicio.

3ª Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e inserción social.

4ª Acudir a las entrevistas con el personal profesional y realizar las actividades indicadas como parte de su proceso de integración social, salvo por causas debidamente justificadas.

### Artículo 13.- Reclamaciones y Sugerencias.

Si la persona usuaria está en desacuerdo con la valoración efectuada de su demanda, o entiende que no hay razones fundadas en una resolución que le afecta directamente, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Dirección/Concejalía, quien contestará igualmente por escrito a la mayor brevedad posible.

El Centro dispondrá del Libro de Quejas y Reclamaciones regulado por el Decreto 262/1988, de 2 de agosto.

## **CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA**

### Artículo 14 .- Órganos

Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios son el eje en torno al cual se desarrolla territorialmente, el primer nivel de intervención o nivel operativo de los Servicios Sociales Municipales.

Bajo la dependencia orgánica de las Concejalías competentes se compone de Dirección, Equipo Básico de Servicios Sociales, Equipo Municipal de Información a la Mujer y Unidad Administrativa.

### Artículo 15.- Dirección de Centro

La Dirección es la responsable de la gestión del Centro, con las funciones que le correspondan, que en todo caso comprenderán la dirección del personal, la supervisión de los programas y la responsabilidad del gasto asignado, el equipamiento y los recursos del Centro.

La dirección técnica deberá ser ejercida por una persona empleada pública con titulación universitaria de grado, licenciatura o diplomatura en las disciplinas o áreas de conocimiento de trabajo social o psicología.

### Artículo 16 .- Equipo Básico de Servicios Sociales.



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

El Equipo Técnico Básico de Servicios Sociales se compone del personal técnico del Centro, cuyas funciones consisten en garantizar las prestaciones básicas del Sistema Público de Servicios Sociales de acuerdo con las necesidades de la población.

El Equipo Básico, bajo la supervisión de la Dirección del Centro, trabajará de forma interdisciplinar en el diseño y ejecución de programas específicos que contribuyan a la consecución de los objetivos encomendados.

Los equipos profesionales estarán constituidos por trabajadores sociales, psicólogos, educadores sociales y cualquier otro personal técnico titulado que sea necesario para el normal desarrollo de las funciones, servicios y prestaciones propias de este nivel.

### Artículo 17 .- Equipo Municipal de Información a la Mujer.

El Equipo Municipal de Información a la Mujer se compone de una Agente de Igualdad y de una Asesora Jurídica, cuyas funciones vienen recogidas y reguladas por el Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento.

En el caso de que el centro cuente como personal mínimo y obligatorio con un Agente de Igualdad, podrá disponer de una persona técnica de atención psicológica, cuyo coste será subvencionable, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 2.ª) del Decreto 99/2022, de 7 de junio.

El Equipo Municipal de Información a la Mujer, bajo la supervisión de la Dirección del Centro, trabajará de forma interdisciplinar en el diseño y ejecución de programas específicos que contribuyan a la consecución de los objetivos encomendados.

### Artículo 18 .- Unidad de Administración.

El personal administrativo realiza, bajo las instrucciones de la Dirección, las actividades propias de su categoría y, en todo caso como instrumento administrativo para la consecución de los programas y servicios gestionados en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios y Centro Municipal de Información a la Mujer.

## **CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO**

### Artículo 19 .- Horario de Apertura

El horario de apertura y cierre del Centro de Servicios Sociales Comunitarios y CMIM, a efectos de atención al público será el establecido por el Ayuntamiento. Dicho horario se difundirá mediante carteles informativos en el Centro y a través de la página web del Ayuntamiento y podrá modificarse por resolución o acuerdo del órgano que lo hubiera establecido.

El Centro permanecerá abierto en horario de mañana de lunes a viernes, contando con el personal técnico y administrativo necesario en función de la actividad que se esté



## ILMO. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO

realizando.

Ordinariamente, el Centro tiene un horario de trabajo de 8.00 a 15.00 horas y permanecerá abierto al público de 9.00 a 14.00 horas en los meses de octubre a mayo.

Los meses de junio y septiembre el horario de trabajo es de 8.00 a 14.00 horas y permanecerá abierto al público de 9.00 a 13.30 horas. Por último, en los meses de julio y agosto el horario de trabajo es de 9.00 a 14.00 horas y permanecerá abierto al público de 9.30 a 13.30 horas.

### Artículo 20.- Ubicación e Identificación del Centro

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios y CMIM se ubica en el municipio de Bollullos Par del Condado. En el acceso principal del edificio donde se encuentre el Centro de Servicios Sociales Comunitarios y CMIM, y en lugar visible figurará un rótulo alusivo a la identidad y titularidad municipal del mismo e incluyendo el logotipo y anagrama del Ayuntamiento y de las instituciones públicas colaboradoras en la financiación de programas.

En el vestíbulo del Centro existirá en lugar accesible y visible un directorio con los servicios del mismo, además de un panel o paneles informativos de los servicios, programas y actividades que se desarrollen, con reflejo de la estructura del edificio y de la localización concreta de las dependencias.

### Artículo 21.- Financiación de las prestaciones del área de Servicios Sociales.

Con carácter general, las prestaciones de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado serán financiadas con cargo al presupuesto Municipal. No obstante, si el Pleno de la Corporación así lo decidiera, se podrán establecer las correspondientes tarifas por la realización de determinadas prestaciones, mediante su regulación en la correspondiente Ordenanza fiscal y en el marco de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y de la específica que regule la prestación concreta.

Disposición final.- El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Huelva y previo cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”